



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 336

POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

Asunción, 17 de agosto de 2007.

- 1-

VISTO: La presentación de la Dirección de Operaciones, donde solicita la habilitación del Registro de Acopiadores de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, y,

CONSIDERANDO: Que, lo solicitado tiene el parecer favorable de la Dirección Técnica.

Que, para los efectos de lo solicitado la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Artículo 7, dispone *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, la Ley supramencionada, el Artículo 6 expresa: *Son fines del SENAVE: en el inciso c) “asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Que, en el Artículo 9 del citado cuerpo legal estatuye: *Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes”, inciso c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”,*



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 336

POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

- 2 -

inciso o) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”; y el inciso x) estatuye: “habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros”.

Que, según Dictamen N° 598/07 de la Asesoría Jurídica del 17 de agosto de 2007, da su parecer favorable para la aprobación del pedido.

POR TANTO: En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 2459/04,

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE

Artículo 1º.- HABILITAR el REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, y aprobar los Requisitos para la Inscripción y funcionamiento, que forma parte como ANEXO, a la presente.

Artículo 2º.- La inscripción en el **REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL,** es de carácter **OBLIGATORIO,** sin excepción, debiendo toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, afectadas, cumplir con lo resuelto.

Artículo 3º.- La Dirección de Operaciones, a través de sus áreas competentes, será la responsable, de la implementación de la presente resolución y todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma.



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Artículo 4º.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente a la promulgación y su incumplimiento será tratado en el marco de la Ley N° 2459/04 y sus demás cuerpos legales.

Resolución N° 336

POR LA CUAL SE HABILITA EL REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

- 3 -

Artículo 5º.- Comuníquese a quien corresponda y cumplida archívese.

**FDO: ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
PRESIDENTE**

**ES COPIA
Ing. Agr. OSCAR RAÚL BENEGAS O.
Secretario General**



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 336.-

ANEXO

REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

REQUISITOS

SUJETOS A REGISTRO

Ley N° 2459/04, Artículo 9, *inciso c)* establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

PROCEDIMIENTO

- 1.El interesado deberá presentar una Nota dirigida al Director de Operaciones, en la Mesa Central de Entradas del SENAVE.
- 2.La Nota deberá estar acompañada de la “**SOLICITUD para INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FIRMA**” – Anexo I, con la copia autenticada de la Cédula de Identidad del o los Responsables y los siguientes requisitos:

Personas Físicas

- a.Balance Comercial del año o Balance de Apertura.
- b.Copia autenticada de la Patente comercial.
- c.Nota dirigida al Director de Operaciones, del SENAVE, con Carácter de Declaración Jurada, donde expresa “**NO ADEUDAR AL FISCO Y HALLARSE AL DIA CON LAS PRESENTACIONES Y PAGOS CORRESPONDIENTES**”.
- d.Copias Autenticadas de Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los últimos 6 meses.
- e.Copia Autenticada de la Licencia Ambiental, vigente, emitida por la Secretaria del Ambiente.
- f.Copia autenticada del Certificado de Calibración de Basculas, emitida por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
- g.Registro de FIRMA/S de los Responsables, en el Registro habilitado para el efecto, en la Dirección de Operaciones – División Registros.
- h.Comprobante del Pago de Tasas correspondiente, en SENAVE.

Personas Jurídicas

- a.Además de lo solicitado para Personas Físicas, deberán acompañar:
 - a.1. Copia Autenticada de los Estatutos Sociales, debidamente inscriptos en la



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
Dirección General de los Registros Públicos.



Resolución N° 336.-

ANEXO

- a.2. Poder de Representación, emitido por la Persona jurídica, debidamente inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.
- a.3. Acta de la Asamblea en la que se designa a los Responsables, debidamente inscriptos en la dirección General de los Registros Públicos

- b. Establecer como plazo de renovación de los Registros, desde el 02 de enero al 31 de marzo de cada año, lo que pasada esta fecha, quedar automáticamente sin efectos, debiendo realizar de vuelta todos los trámites para su Reinscripción.